



MEMORIA JURÍDICA, ECONÓMICA Y TÉCNICA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Se propone llevar a cabo la modificación de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Málaga en base a los motivos y según el procedimiento que se explicita a continuación.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 29 de noviembre de 2012 el Pleno del Ayuntamiento de Málaga aprobó la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, publicada en el BOP nº36, de 21 de febrero de 2013.

En dicha Ordenanza se recogen las medidas susceptibles de regulación en el ámbito municipal con el fin de avanzar en el uso más sostenible del agua en el municipio. Se establece, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico del ciclo integral del agua en el municipio de Málaga, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento y de saneamiento y de los sistemas de depuración y de reutilización de aguas residuales, como medios que garantizan, entre otras, la finalidad de protección del medio ambiente.

La Empresa Municipal de Aguas de Málaga S.A (en adelante Emasa), constituida en el año 1986, es una sociedad mercantil unipersonal de derecho privado cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Málaga, por cuenta del cual y adscrita a la Delegación de Sostenibilidad Medioambiental, gestiona de modo directo, a tenor de lo establecido en el art. 85.2.A.d) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), la prestación en el término municipal de Málaga de los servicios del ciclo integral del agua, servicios de competencia propia reservada a los municipios por el art. 25.2.c) de la referida LRRL, por el art. 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y por el art. 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Además, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 1994, el Ayuntamiento de Málaga acordó configurar como concesión administrativa el uso y explotación de los bienes de dominio público local imprescindibles para la prestación del servicio de saneamiento de la ciudad de Málaga y transmitirla directamente a Emasa. Este acuerdo se complementó con otro de fecha 20 de mayo de 2005 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga por el que se amplió dicha concesión incluyendo la actividad de depuración y los bienes adscritos a la misma. Finalmente,



mediante Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2009 de la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento otorgó a Emasa la concesión administrativa del uso y explotación de determinados bienes de dominio público local de abastecimiento imprescindibles para la prestación del servicio, consistentes en las redes o conducciones de abastecimiento y distribución de agua de titularidad municipal no financiadas por la empresa, su explotación conforme al uso que le es inherente, así como la utilización del dominio público ocupada por las conducciones.

El objeto social que se recoge en los estatutos sociales de Emasa abarca la gestión y administración del ciclo integral del agua, en la ciudad de Málaga y su término municipal, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo; desde la captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución, depuración y suministro, hasta la eliminación y vertido de las aguas usadas, o en su caso, reutilización de las aguas usadas y depuradas, e incluye la gestión de la red de aguas pluviales, considerando en esta gestión los colectores y absorbedores de dichas aguas, hasta en la eliminación y vertido de las mismas o en su caso su reutilización cuando resulte posible.

Emasa es, por tanto, el “Gestor del Servicio” tal y como se define en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Málaga. Tal designación comporta competencias exclusivas para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras (art. 4 y 20). Y tiene asimismo la condición de “Entidad suministradora”, según el art. 5 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, con todas las competencias inherentes a tal condición.

En definitiva, Emasa tiene competencias exclusivas para prestar estos servicios en el término municipal de Málaga.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 18 de octubre se ha dictado Providencia de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Medioambiental acordando iniciar la tramitación para la redacción y aprobación de la modificación de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Málaga.

A tal efecto, el Ayuntamiento ya ha dado cumplimiento al trámite establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), consistente en la **consulta pública** por plazo de 10 días hábiles, a través del portal web del Ayuntamiento de Málaga “Málaga Contesta”:

<https://portalparticipacion.malaga.eu/legislation/processes>



En dicha consulta, que ha estado activa desde el 19 de octubre hasta el 3 de noviembre, se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La razón de interés general que justifica la iniciativa normativa y su oportunidad.
- c) La identificación de los fines perseguidos con la misma, y
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han recibido aportaciones a dicha consulta, por lo que el Área de Sostenibilidad Medioambiental ha redactado el anteproyecto de modificación de la ordenanza al que se le ha dado el **trámite de audiencia** previsto en el apartado 2 del mencionado artículo 133 LPAC para los casos en que la futura norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, en el sentido de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se ha cumplimentado mediante su publicación, durante los días 6 al 20 de noviembre, en el Portal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga y se ha comunicado directamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Por su parte, Emasa, dada su condición de “Gestor del servicio” también debe llevar a cabo determinadas actuaciones internas a fin de que su órgano de administración se manifieste sobre la propuesta de modificación normativa. Por tanto, una vez se cuente con un Anteproyecto elaborado, deberá obtenerse el **acuerdo favorable del Consejo de Administración de Emasa** para elevar la propuesta de modificación normativa a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga a la que, según lo establecido en el art. 127.1.a) de la LRBRL corresponde la aprobación de los proyectos de ordenanzas.

Para poder adoptar esta decisión, el Consejo de Administración debe contar con un expediente en el que quede debidamente fundamentado, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista técnico y económico, la modificación propuesta.

Asimismo, el expediente debe contar con los **informes favorables de la Asesoría Jurídica e Intervención Municipal** y con el **informe preceptivo que debe emitir la Secretaría General del Ayuntamiento** de conformidad con el art. 3.3.d) 1º del RD 128/2018.

En este punto, el expediente estará preparado para elevarse a la **aprobación de la Junta de Gobierno Local**, en la forma indicada por la Instrucción 1/2021 de 2 de marzo,

conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local sobre la confección, contenido, tramitación y presentación de expedientes administrativos que deban someterse a pleno, comisiones de pleno y junta de gobierno local. A partir de aquí, deberá seguirse el procedimiento establecido en el art. 49 LRBRL para la aprobación de las Ordenanzas Locales, a saber, **aprobación inicial del Pleno, información pública y audiencia a los interesados** por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las que hayan sido presentadas dentro de plazo y, finalmente, **aprobación definitiva por el Pleno**, considerándose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Se procederá a la **publicación del Acuerdo de aprobación definitiva** de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará, para su general conocimiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como disponen el art. 70.2 de la Ley 7/1985 el art. 131 de la Ley 39/2015. Además, el Ayuntamiento ha de **remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma copia del Acuerdo definitivo** de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

3. ASPECTOS RELEVANTES DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

a. Modificación de la definición del servicio de saneamiento.

La propuesta que se presenta introduce una modificación en la definición del servicio de saneamiento a fin de acomodarla a la regulación establecida en la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, de 30 de julio, que en su artículo 4 define el Ciclo integral del agua de uso urbano como *“el conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados, directa o indirectamente, por los organismos públicos para el uso urbano del agua en los núcleos de población”*, del que forma parte el *“servicio de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento”*.

La Ordenanza del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Málaga en su redacción actual diferencia el servicio de saneamiento del servicio de drenaje. El primero incluye las instalaciones relacionadas con el transporte y evacuación de las aguas residuales o la mezcla de esta con pluviales, mientras que el segundo comprende las instalaciones que gestionan exclusivamente aguas pluviales.



La razón de que se regulara así se debe a que la ciudad está en evolución constante y con ella el diseño de las infraestructuras municipales, como ha sucedido con las redes de saneamiento, que han pasado de una concepción unitaria, dimensionadas para absorber en un mismo conducto aguas residuales y aguas pluviales, a un diseño separativo, donde las aguas residuales son transportadas por conductos diferenciados de las aguas pluviales para ser vertidas éstas últimas al medio receptor y no a las estaciones de depuración.

No obstante, esta evolución ha generado la aparición de procesos e instalaciones que requieren de una conservación y mantenimiento adicionales que ahora resulta necesario adaptar dado que a su vez, la normativa medioambiental también ha evolucionado y requiere nuevas exigencias en el tratamiento de dichas aguas.

Anteriormente esta diferenciación de los servicios resultaba pacífica debido a que las aguas pluviales no se consideraban residuales, gestionando cada servicio un agua de características diferentes y con puntos de vertido diferentes. Sin embargo, la reciente modificación acometida por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio en el Real Decreto 489/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atribuye la consideración de aguas residuales a las aguas pluviales que hayan sufrido un deterioro de su calidad como consecuencia de una actividad antrópica. Y en ese caso se exige un tratamiento previo al vertido al dominio público hidráulico.

Por tanto, aguas residuales y aguas pluviales deben recibir el mismo tratamiento y forman parte de un mismo servicio tal y como se define en la norma autonómica.

En aplicación de criterios técnicos, resulta de mayor eficiencia la gestión integral de las aguas residuales con independencia de su procedencia, sea pluvial o no, y que en función de la calidad del agua se pueda verter directamente al medio receptor, con o sin desbaste previo, o se transporte a la correspondiente depuradora para un tratamiento más exigente. Es decir, las aguas discurrirán por una red u otra en función de las necesidades de tratamiento, permitiendo una gestión óptima del sistema.

La gestión integrada de las aguas tal y como se propone no supondría una modificación sustancial del servicio de saneamiento que gestiona Emasa, ya que las infraestructuras ligadas a este servicio y los requisitos de explotación y mantenimientos son considerablemente mayores a los del servicio de drenaje, muy residuales. El objeto de la concesión del servicio de saneamiento otorgada en su día a Emasa comprende todas las instalaciones que entonces formaban parte del mismo, y que como se ha explicado anteriormente, eran en su mayor parte redes unitarias.

En consecuencia, por causa de esta gestión integrada de las aguas de saneamiento no resultaría necesario modificar la concesión otorgada a Emasa, sin perjuicio de su



actualización cuando corresponda, no solo de esta concesión, sino de todas las otorgadas a la empresa municipal.

No obstante, conviene tener presente que estas actualizaciones no comportarían afección al equilibrio económico-financiero de la concesión, pues está contemplado que Emasa se resarza de su gestión mediante la recaudación de las tarifas al usuario. Y en las respectivas ordenanzas que regulan las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua se establecen unos importes en función de los correspondientes estudios económicos que se incluyen en los expedientes, de los que se deduce que las tarifas son suficientes para la autofinanciación del servicio, según se exige por el artículo 107 TRRL.

Pese a que es en dichos expedientes es donde queda justificado el cumplimiento del principio de autosuficiencia y de equilibrio financiero de los servicios sin afección a la concesión otorgada a Emasa, a continuación se resume brevemente la información relevante extractada de los mismos.

El coste anual que comporta la gestión de la red de drenaje de aguas pluviales y los absorbedores que forman parte de la red de saneamiento es de 4.058.993 euros. Se ha diseñado un plan de trabajo que se desarrollará gradualmente durante los próximos cinco años. La planificación de los gastos derivados de este Plan especial, hasta su plena vigencia, es la siguiente:

GASTOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Plan especial gestión de redes de pluviales	1.218.312	1.823.606	2.434.175	3.246.531	4.058.993
Reparación y Conservación	1.062.702	1.590.191	2.122.955	2.831.571	3.540.293
Personal	155.610	233.415	311.220	414.960	518.700

Los principales gastos de este servicio se pueden dividir en actuaciones de mantenimiento correctivo y preventivo. En los primeros años los trabajos se enfocarán hacia la identificación, digitalización e investigación de estas nuevas infraestructuras habiéndose programado una inspección inicial de estos elementos que, al ser la primera que se realiza, necesitará de más medios de limpieza e investigación por lo que se ha previsto su realización en varios años. Junto con esta investigación inicial, se acometerán los trabajos de mantenimiento correctivo más urgentes y se irán ampliando estos trabajos progresivamente.

b. Modificación de la titularidad de las injerencias.

La propuesta contiene una modificación importante que afecta a la titularidad de las injerencias y para cuya justificación es necesario conocer los antecedentes que justificaron la vigente regulación.

En la actualidad la ciudad cuenta con un sistema de redes generales para transportar las aguas residuales vertidas por los inmuebles. Pero esto no era así al inicio de la

implantación del servicio de saneamiento, cuando no existían instalaciones interiores a las que conectar y la labor municipal estaba limitada a dotar de la infraestructura a la que los particulares pudieran conectarse paulatinamente, para resolver el problema sanitario generado por las aguas residuales. Por este motivo, el mantenimiento de las injerencias o instalaciones que transportan las aguas residuales y pluviales desde las redes interiores de evacuación de los inmuebles hasta las conducciones generales municipales, que suelen discurrir por el subsuelo de la vía pública se ha venido realizando por los usuarios privados.

Además, la ausencia durante largo tiempo de normas de construcción homogéneas ha motivado que dicho parque de instalaciones tenga importantes carencias en su ejecución y en su mantenimiento, estando gran parte sin renovar, aun cuando han superado su ciclo vital, lo que provoca importantes daños en la vía pública por hundimientos, riesgos por registros deficitarios y pérdidas incontroladas de aguas residuales al subsuelo.

La realidad que nos encontramos es que las tareas de mantenimiento de las injerencias que discurren por vía pública obligan al ciudadano a realizar trámites administrativos como autorizaciones de ocupación de la vía pública, cortes de tráfico o licencias de obra de dificultad considerable para ellos. Y mención aparte merecen los numerosos accidentes que se producen por caídas de viandantes a causa del mal estado de las tapas de injerencia, situadas en medio del vial público.

Si atendemos a la regulación existente en otras ciudades de España vemos que se libera al ciudadano de esta exigencia desorbitada, atribuyendo, mediante las respectivas ordenanzas municipales, la titularidad y la responsabilidad derivada de su mantenimiento a la administración municipal. Desde el punto de vista técnico, esta solución facilita y abarata el mantenimiento de las injerencias, que se integraría en el resto de trabajos que se ejecutan en la red de saneamiento dada su similitud. Además, se constata que en estos casos se propicia la renovación de las infraestructuras de saneamiento ya que las injerencias se incluirían en los planes y actuaciones de mejora y renovación de la propia red municipal, con la consiguiente mejora del servicio.

Esta opción resulta recomendable desde el punto de vista de la eficiencia y de la economía, pues el hecho de incluir en las tareas ordinarias de mantenimiento y limpieza de las redes generales las mismas operaciones para las injerencias, redundaría en un mejor funcionamiento del sistema con un coste administrativo y económico muy inferior, respecto al que correspondería si cada ciudadano lo tuviera que hacer individualmente.

Y esta propuesta de modificación no tiene efectos negativos para los ciudadanos que resulten afectados por ella, al contrario, les liberaría de las obligaciones de asumir los

costes de su mantenimiento y de la responsabilidad por los posibles daños que provoquen dichas instalaciones.

En la Constitución el dominio público aparece regulado en su artículo 132 en los siguientes términos:

“1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación. (...)”

Por su parte, el Código Civil, en su artículo 339 establece:

“Son bienes de dominio público:

1.º Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos. (...)”

La normativa estatal referente a los bienes de las entidades locales se regula en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y en Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contiene numerosos preceptos que tienen el carácter de legislación básica (en el ejercicio de la competencia estatal atribuida por el artículo 149.1º.18ª de la Constitución para la aprobación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, en el que se incluye el régimen de su patrimonio) y que son en consecuencia, de aplicación a todas las Administraciones Públicas y por tanto, también, a las Entidades Locales.

En ellas se recoge el principio básico de que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

A esta regulación se añade la emitida por la administración autonómica, que se contiene en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA), así como por la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, de 11 de junio.

Esta última define el patrimonio de las entidades locales como *“el constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan, y*

está orientado en su totalidad a la consecución de sus fines. Corresponde su gestión a la propia entidad o entidades de ella dependientes, que la ejercerán bajo su responsabilidad directa, salvo la de los elementos del patrimonio que se hallen adscritos a los fines de las entidades de cooperación en que estén integradas.

2. Los elementos del patrimonio de las entidades locales, en atención al uso o servicio destinado, se clasifican en demaniales y patrimoniales. Los bienes comunales, que son aquellos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, tienen la consideración de dominio público.”

El artículo 3.2º del RBELA define como bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local. Es un concepto de titularidad en el sentido de propiedad más riguroso que por otro lado no está agotado, es susceptible de ampliación o modulación según el caso que se trate o bien mediante el dictado de Ordenanza Local al respecto. Y está directamente relacionado con los servicios que los municipios deben prestar según se dispone en el artículo 26 LBRL, como es el caso del abastecimiento domiciliario de agua potable y el alcantarillado, que requieren la utilización del subsuelo de las calles.

Además de la titularidad a favor de la Entidad Local, los bienes de dominio público deben estar afectos a un uso o servicio público. La Sentencia del TS de 17 de mayo de 2006 (Recurso núm. 7218/2001) ha interpretado que la afectación en los bienes de uso público no precisa de un acto formal. En esta clase de bienes, la afectación se produce por la posibilidad de que estos bienes puedan ser utilizados por todos los vecinos en general, sin otras limitaciones que las que la propia naturaleza del bien exija y teniendo en cuenta en todo caso las modalidades establecidas en los artículos 29 LBELA y 55 RBELA: el uso común (y dentro de éste el general o el especial) o el privativo, normal o el anormal. En los bienes de servicio público su afectación se produce por ser el bien local, el elemento material que sirve de base al propio servicio público.

Hasta ahora la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Málaga establecía, a diferencia de las acometidas de abastecimiento de agua que son municipales, que la titularidad de las injerencias de saneamiento, eran de titularidad del inmueble al que prestaba servicio. No obstante, lo cierto es que se trata de bienes que discurren por el subsuelo del dominio público viario y que forman parte de las instalaciones afectas al servicio público de saneamiento de aguas residuales, servicio público respecto del cual existe reserva de ley a favor del municipio y que constituye un servicio obligatorio para el mismo. En consecuencia, existiendo esa afectación al servicio público y tratándose de bienes que discurren por vial público, resulta más apropiado, como se contiene en la propuesta de modificación de la Ordenanza, atribuir al Ayuntamiento su titularidad y la responsabilidad de su mantenimiento y conservación.

En definitiva, la necesidad de minimizar riesgos para los ciudadanos y la aparición de nuevas exigencias medioambientales y sanitarias exigen una profesionalización de la gestión de todas las infraestructuras que se ubican en la vía pública que no resulta satisfecha con la gestión que pueden hacer los titulares de los inmuebles, en su mayoría particulares y comunidades de propietarios.

De igual modo que se ha expuesto en el epígrafe anterior, la modificación propuesta no tiene repercusión económica, pues Emasa en cuanto “Gestor del servicio”, está habilitada para recaudar de los usuarios las tarifas por la prestación de los servicios, siendo en los expedientes de las respectivas ordenanzas que regulan las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua donde queda acreditado que las tarifas son suficientes para la autofinanciación del servicio.

No obstante, se traen a esta Memoria unas breves referencias al coste de las injerencias. El coste anual de este servicio es de 3.233.763 euros, por las aproximadamente 84.000 injerencias existentes. Se ha diseñado un plan de trabajo que se desarrollará gradualmente en los próximos cinco años. La planificación de los gastos derivados de este Plan especial, hasta su plena vigencia, es la siguiente:

GASTOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Plan especial gestión de injerencias	970.129	1.455.193	1.940.258	2.587.010	3.233.763
Reparación y Conservación	841.984	1.262.976	1.683.968	2.245.290	2.806.613
Otros servicios	61.320	91.980	122.640	163.520	204.400
Personal	66.825	100.238	133.650	178.200	222.750

Los principales gastos de este servicio se pueden dividir en actuaciones de mantenimiento correctivo y preventivo. En los primeros años los trabajos se enfocarán hacia la identificación, digitalización y reconocimiento de estas nuevas infraestructuras habiéndose programado una inspección profunda de estos elementos que, al ser la primera que se realiza, necesitará de más medios de limpieza e investigación por lo que se ha previsto su realización en varios años. Junto con esta investigación inicial, se acometerán los trabajos de mantenimiento correctivo más urgentes y se irán ampliando estos trabajos progresivamente.

En coherencia con el plan de ejecución gradual que se ha previsto tanto para la modificación del servicio de saneamiento como para la modificación de la titularidad de las injerencias, en la propuesta de modificación de la Ordenanza que regula la prestación patrimonial pública no tributaria por los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales y otros servicios conexos, se incluye una Disposición Transitoria en la que se contempla la aplicación de los siguientes porcentajes sobre las cuotas completas establecidas en el artículo 5 para los conceptos Cuota variable de Saneamiento (art. 5.2) y Cuota variable o de consumo por saneamiento para



suministros a otros municipios (art. 5.7.1.2), de modo que la cuota para cada año de vigencia de la Ordenanza será la resultante de multiplicar las cuotas del artículo 5 por cada uno de los porcentajes siguientes, según corresponda.

	Porcentaje
Año 1º	72,20%
Año 2º	78,17%
Año 3º	84,11%
Año 4º	92,10%
Año 5º y siguientes	100,00%

Asimismo, y para mayor información, en la tabla siguiente se presentan los gastos previstos a cubrir con los ingresos procedentes de la aplicación de las ordenanzas de prestaciones que se están tramitando paralelamente. Si bien las modificaciones propuestas en este expediente sólo tienen efectos económicos en el Servicio de Saneamiento, se presentan a continuación todos los gastos e ingresos previstos de los Servicios del ciclo integral que gestiona Emasa, es decir Abastecimiento, Saneamiento y Depuración, de modo que se pueda comprobar el equilibrio económico y la estabilidad presupuestaria de los tres servicios en conjunto y de cada uno en particular.

Los gastos a recuperar con ingresos procedentes de las PPPNT son los siguientes:

GASTOS	Abastecimiento	Saneamiento	Depuración
Compras Agua	991.205	-	-
Productos Químicos	2.607.493	15.849	1.445.882
Materiales	1.901.903	258.742	733.925
Electricidad	5.042.007	225.175	3.045.288
Aprovisionamientos	10.542.608	499.765	5.225.095
Arrendamiento	321.015	74.584	130.946
Reparación y Conservación	8.125.985	8.394.689	4.479.391
Suministros	78.760	20.035	20.705
Otros servicios	4.469.739	-	-
Servicios exteriores	12.995.498	8.489.309	4.631.042
Tributos	677.686	382.689	673.833
Personal	18.582.118	4.861.306	6.702.756
Gastos financieros	971.244	126.536	169.658
Amortizaciones	6.649.724	1.279.090	1.884.078
Provisiones	872.095	189.594	314.627
Plan especial gestión de injerencias (1)		3.233.763	
Plan especial gestión de redes de pluviales (2)		4.058.993	
Plan especial de conservación y rehabilitación	2.994.400	2.531.334	2.255.152
Total gastos	54.285.372	25.652.379	21.856.241

Los ingresos previstos, derivados de la aplicación de las PPPNT propuestas de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración son los siguientes:

	Abastecimiento			Saneamiento			Depuración		
	m3	€/m3	€	m3	€/m3	€	m3	€/m3	€
Cuota de servicio			11.734.839						3.381.348
Domésticos (empadronados)									
Bloque 1	9.194.923	0,428	3.935.427	9.180.992	0,334	3.066.451	9.180.992	0,246	2.258.524
Bloque 2	3.067.530	1,063	3.260.785	3.062.311	0,555	1.699.583	3.062.311	0,323	989.127
Bloque 3	2.599.049	1,571	4.083.105	2.592.374	0,855	2.216.479	2.592.374	0,465	1.205.454
Bloque 4	1.773.135	3,048	5.404.515	1.759.597	1,381	2.430.003	1.759.597	0,651	1.145.498
Domésticos (no empadronados)									
Bloque 1	680.851	0,467	317.957	678.588	0,363	246.327	678.588	0,269	182.540
Bloque 2	282.059	1,130	318.727	281.068	0,592	166.392	281.068	0,344	96.687
Bloque 3	443.653	1,619	718.274	441.920	0,882	389.773	441.920	0,480	212.122
Bloque 4	952.678	3,048	2.903.763	939.896	1,381	1.297.996	939.896	0,651	611.872
Suministros colectivos	6.672.899	0,869	5.798.749	6.555.237	0,675	4.424.785	6.555.237	0,500	3.277.619
Industrial, comercial y otros usos	7.167.326	1,628	11.668.407	7.015.596	0,882	6.187.756	7.015.596	0,393	2.757.129
Organismos oficiales	1.481.391	1,628	2.411.705	1.480.580	0,882	1.305.872	10.833.004	0,393	4.257.371
Usuarios con fuentes alternativas	20.934	1,619	33.892	1.476.541	0,675	996.665	1.476.541	0,480	708.740
Recargo de mayor contaminación									772.211
Injerencias						926.480			
Contratación			327.965			297.815			
Reconexión			77.450						
Derechos de acometida			895.965						
Otros ingresos			393.847						
Total ingresos tarifarios	34.336.428		54.285.372	35.464.700		25.652.379	44.817.124		21.856.241

Como se puede observar en los presupuestos de gastos e ingresos anteriormente expuestos, las tarifas propuestas son las necesarias para garantizar el equilibrio económico financiero del servicio y su estabilidad presupuestaria.

Se debe resaltar que entre los gastos que se incluyen en el expediente de la PPPNT del Servicio de Saneamiento y Depuración están expresamente recogidos y diferenciados todos los gastos esperados para atender a las mayores obligaciones que se asumen por la propuesta de modificación de esta Ordenanza y que suponen una ampliación en el alcance del servicio de Saneamiento.

c. Otras modificaciones en las definiciones.

La propuesta modifica la definición actual de “red interior de evacuación”, completándola con referencias técnicas que mejoran su identificación.

Además se introducen otras definiciones nuevas como la de “aguas residuales”, que se trae del Reglamento del Servicio de Saneamiento para armonizar la regulación municipal, se añade la definición de “arqueta de arranque de injerencia” a fin de mejorar la descripción de los elementos que conforman la injerencia, y se incorpora la definición de “vía pública municipal”, por tratarse de una referencia que se introduce en el texto normativo a consecuencia de esta modificación.

Estas modificaciones no tienen efecto económico alguno puesto que se limitan a introducir ajustes técnicos sin trascendencia financiera sobre las tarifas a liquidar o sobre los gastos a soportar por el Gestor del servicio, derivado directamente de ellas.



d. Instalaciones para el aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.

Por otro lado, se incorpora a esta Ordenanza del Ciclo Integral del Agua la regulación de las instalaciones para el aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria. Este contenido venía recogido en el Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable, publicado en el BOP nº 140, de fecha 22 de julio de 2016. Pero cuando este Reglamento fue derogado por la actual Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento de agua potable, no se trasladó a su articulado este contenido en atención a la recomendación que había efectuado la Comisión de Coordinación de Ordenanzas Municipales mediante Dictamen emitido con fecha 4 de enero de 2021. En ese Dictamen se recomendaba eliminar dicho contenido por regular cuestiones propias de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio público correspondiente, ajenas al objeto de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de Abastecimiento de Agua Potable. Con esta modificación de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua se retoma este contenido que había quedado fuera de regulación normativa municipal.

Esta modificación no tiene efecto económico alguno puesto que se limita a introducir ajustes técnicos sin trascendencia financiera sobre las tarifas a liquidar o sobre los gastos a soportar por el Gestor del servicio, derivado directamente de ellas.

e. Se incorpora una Disposición Transitoria.

Finalmente, la propuesta modificadora contiene una Disposición Transitoria en la que se regula la situación en la que quedan las injerencias existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza y se clarifican las responsabilidades. Se aplica retroactivamente la nueva norma a las injerencias ya existentes a fin de que los usuarios se puedan ver beneficiados por la nueva atribución de titularidad y gestión, si bien con determinadas excepciones relativas a los vicios ocultos que pudieran acarrear o a los daños que pudieran ocasionar.

f. La entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza se contiene en la Disposición Final.

La propuesta también contiene una Disposición Final relativa a la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza, una vez cumplidas todas las exigencias pertinentes.

Como cuestión adicional, se hace constar que paralelamente se está llevando a cabo la modificación de otras normas municipales como son el Reglamento del Servicio de Saneamiento, la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable



y otros servicios conexos, y la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales y otros servicios conexos, todas ellas del Ayuntamiento de Málaga, a fin de que la regulación municipal en materia del ciclo integral del agua quede debidamente coordinada.

En definitiva, desde el punto de vista jurídico, técnico y económico, resulta perfectamente viable la modificación que se propone de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua.

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

Fdo. Elisa González-Carrascosa Moyano. Asesora Jurídica	Fdo. Antonio Talón Graciani Jefe Área de Ingeniería y de Mantenimiento	Fdo. Guillermo Cao Moisés Jefe Área Financiera y de Compras.
--	---	---